

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de mayo de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don P.G.S., en nombre y representación de Velasco Grupo Empresarial, S.L., contra el Acuerdo del Consejero Delegado de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A. (EMVS), por el que se adjudica el lote 1 del contrato “Mantenimiento integral de inmuebles de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.”, número de expediente: 002/2018, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 23 de febrero de 2018, se publicó en el DOUE y Perfil de contratante de la EMVS el anuncio de licitación por procedimiento abierto, dividido en dos lotes y con pluralidad de criterios de adjudicación del mencionado contrato. El valor estimado asciende a 17.600.000 euros.

Segundo.- El 24 de mayo de 2017, la representación de Velasco Grupo Empresarial, S.L. presenta ante la EMVS recurso especial en materia de contratación, contra el Acuerdo de 10 de mayo de 2018 de Consejero Delegado de

EMVS por el que se adjudica el lote 1 del mencionado contrato. Alega que la fórmula de valoración de la oferta económica ha sido indebidamente aplicada por lo que solicita la anulación del acto.

El órgano de contratación remitió la Tribunal el recurso, copia del expediente administrativo y el preceptivo informe al que se refiere el artículo 56.2 del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el que solicita la desestimación del recurso.

Tercero.- Con fecha 30 de mayo de 2018, se ha recibido en el Tribunal escrito de la recurrente en el que manifiesta su deseo de desistir del recurso presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

A la tramitación del recurso le es de aplicación la LCSP en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera, apartado 4 de dicha norma, puesto que el acto recurrido, la Orden de adjudicación, fue dictado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9 de marzo de 2018.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica licitadora al contrato *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan*

resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios de importe superior a 100.000 euros, por lo que el acto es recurrible de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) y 2.c de la LCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso en plazo puesto que el acuerdo de adjudicación de 10 de mayo de 2018 fue notificado ese mismo día por lo que y el recurso interpuesto el día 24 de mayo se encuentra del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 50.1.d) de la LCSP.

Quinto.- El desistimiento del recurso especial pone fin al procedimiento, que se concluye sin resolver sobre el fondo del asunto, aceptando la voluntad expresa de la recurrente.

No existen en el procedimiento terceros interesados que se hayan personado, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Aceptar el desistimiento de la empresa Velasco Grupo Empresarial, S.L., solicitado por su representante, en el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el Acuerdo del Consejero Delegado de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., por el que se adjudica el lote 1 del contrato “Mantenimiento integral de inmuebles de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A.”, número de expediente: 002/2018.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.